



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO-SANTANDER
Rad. 2020-00003-00

Socorro, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la demandante, EMILSEN NIÑO MARTINEZ, en este proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, adelantado por **EMILSEN NIÑO MARTINEZ**, en contra de **JUAN DIEGO CALA RUEDA**, radicado al No. 2020-00003-00, mediante el anterior escrito pide que se decrete una medida cautelar, con base en lo siguiente:

Teniendo en cuenta que según auto de fecha 2 de Junio de 2021 (acumulación de procesos ejecutivos) se libró mandamiento de pago en favor del FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A., “CAVIPETROL” NIT860.006.773-2, por sumas de dinero equivalentes a (\$215.194.205,00), más sus respectivos intereses, demandantes que ahora se encuentra en el primer orden por la prelación de su crédito por tratarse de un acreedor hipotecario con garantía real y por lo tanto se puede ver comprometidas las expectativas para el recaudo del pago del crédito de su representada.

Solicita se decrete el embargo y secuestro del Predio rural denominado FINCA LAS PALMAS, de la Vereda PALMAR del Municipio del PALMAR SANTANDER, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 321-34276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander, con una extensión de 90 hectáreas y cuyos Linderos constan en Escritura Pública No. 43 del 6 de Febrero de 1967 de la Notaria Primera del Socorro Santander, con base en la matrícula 795/40 Folio 203, y cuyos linderos son: POR EL NORTE: desde el ángulo que forman dos cercas de piedra, hacia el Oriente, cerca de piedra al medio, con propiedades de Roque Julio Archila en un trayecto corto hasta el punto donde se halla una piedra grande enterrada, de ahí, en línea recta



mediando cerca de alambre y piedra hasta el cincho de cuchillas, y de la parte interior del cincho continuando en línea recta hasta encontrar hasta encontrar el río Suárez; **POR EL ORIENTE:** del punto antes indicado, río Suárez aguas arriba hasta dar a una cerca de piedra Lindero con predios de Félix Cala; Por el **SUR:** de la cerca antes citada hacia el Occidente por la zanja natural denominada “La Pinzona”, lindando con predios de Félix Cala con sucesores de Roque Toloza ; Mercedes Rojas de Pimentel antes y que hoy compra Crispulo San Miguel y con de Guillermo Quintero, Roque Archila y Saul Torres, mediando en parte la zanja natural y en parte cerca de piedra; y, por el **OCCIDENTE:** con predios de Romelia Cala de Torres, cerca de piedra al medio hasta el punto de partida de este alinderamiento; y encierra.- .

Este Despacho considera procedente la solicitud presentada por el apoderado del demandante, atendiendo a los parámetros indicados en el artículo 599 del Código General del Proceso, en consecuencia se decretará la medida de embargo solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Decretar el embargo y secuestro sobre los siguientes bienes denunciados como de propiedad del demandado **JUAN DIEGO CALA RUEDA, C.C. No. 5.661.271** expedida en el Hato Santander.

- El embargo y posterior secuestro del predio rural denominado **FINCA LAS PALMAS**, de la Vereda **PALMAR** del Municipio del **PALMAR SANTANDER**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 321-34276** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander, con una extensión de 90 hectáreas y cuyos Linderos constan en Escritura Pública No. 43 del 6 de Febrero de 1967 de la Notaria Primera del Socorro Santander,

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro Santander, a fin de que se sirva tomar nota de la medida de embargo y proceda a expedir el certificado de libertad y tradición del bien, con destino al presente proceso.



2º.- Una vez registrado el embargo, se dispondrá lo pertinente para el secuestro.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ